Puerto Madryn, Octubre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "C. G. C. R. s/ Incidente verificación tardía de crédito en autos: H. S.A. s/ Concurso Preventivo", Expte. 148 del Año 2010 venidos del Juzgado de Ejecución.

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de esta Cámara por haber interpuesto el Ab. D. G. L. en representación de la concursada recurso de apelación contra la Sentencia Interlocutoria de fs. 60/61 contra la regulación de honorarios por considerarlos altos.

II. Que el Sr. Juez a quo ha regulado el honorario del Ab. M. Á. B., dentro de los parámetros establecidos en los art. 6 y 32 de la ley arancelaria, y dentro de los porcentajes que brindan dichos artículos, ha tomado en la escala de los mismos una media.

Que debe estarse a lo dispuesto por los arts. 1, 5 inc. a), b), c y d), 6, 30 inc. c) y 32 de la ley XIII N° 4 y art. 287 de la ley 24.522, por lo que consecuentemente no corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria de fs. 60/61 todo en cuanto ha sido materia de agravios.

2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. DEVUELVASE.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante una vocalía y concordar en la solución del caso (arts. 1, 2, 3 y 5 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /2010. SIC.